

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 4 de febrero de 1981	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 20 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

Nº 11.162

Tirada de 1.000 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1937.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 20.000,—	\$ 150,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Comerciales	\$ 11.000,—	\$ 150,— " "
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Avisos Administrativos	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Edictos Judiciales	\$ 8.000,—	\$ 130,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 20.000,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 130,— " "
Balances de más de 1/4 de página hasta 1/2 página	\$ 20.000,—	
De 1/2 página hasta (1) una página	\$ 40.000	
Más un adicional en concepto de prueba de	\$ 30.000	

II - SUSCRIPCIONES

Ejemplares sueltos

a) Anual	\$ 100.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 800,—
b) Semestral	\$ 65.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 1.000,—
c) Trimestral	\$ 40.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la resolución ministerial Nº 61/80.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 5719	22-1-81	Derogar la Ley Nº 5210, donación a la Municipalidad de Cachi	380
Nº 5720	26-1-81	Declarar de interés Provincial la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino	380
Nº 5721	26-1-81	Transferir en carácter de donación al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, un inmueble de propiedad fiscal ubicado en el Dpto. San Martín	381
Nº 5724	27-1-81	Sustituir los Arts. 6º al 10º de la Ley Nº 1030 y sus modificaciones	381
* Nº 5725	27-1-81	Sustituir el Art. 36 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones	381
Nº 5726	27-1-81	Sustituir el Art. 2º de la Ley Nº 5295	386
Nº 5728	28-1-81	Aprobar el convenio suscripto entre la Provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.	386
Nº 5729	28-1-81	A partir del año 1981 el Día del Tabaco, en la Provincia de Salta, se celebrará el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección	388

	Pág.
EDICTOS DE MINAS	
Nº 40887 — Juan Pablo Tartari	389
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 40898 — Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 001/81	389
Nº 40890 — Fuerza Aérea Argentina, Lic. Nº 1/81	389
Nº 40876 — Dirección General de Arquitectura, Lic. Nº 1/81	389
Nº 40872 — A. G. A. S.	389
AVISO ADMINISTRATIVO	
Nº 40908 — Hospital Zonal San Vicente de Paúl, C.D. Nº 1	389

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 40896 — Angélica Magdalena Adet de García	390
Nº 40907 — Barrionuevo de Chávez Margarita	390
Nº 40906 — Brunotto José	390
Nº 40905 — Guantay Máximo	390
Nº 40904 — Delgado de Chocobar Virginia	390
Nº 40902 — Serna Juan	390
Nº 40901 — Pastrana Tomás Domingo	390
Nº 40895 — Lucía Angélica Méndez de Córdoba	390
Nº 40894 — Serrano Román Antonio o Serrano Ramón Antonio	390
Nº 40893 — Marcelino Serrano	391
Nº 40892 — Antonina Aparicio de Apaza	391
Nº 40881 — Clovis Velázquez Ramírez	391
Nº 40667 — Rodríguez José	391
Nº 40666 — Eleuterio Fergunzon	391

REMATE JUDICIAL

Nº 40899 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº A-07126/80	391
Nº 40897 — Por Mario José Ruiz de los Llanos, Juicio: Expte. Nº 51.445/79	391
Nº 40878 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº A-02620/80 (8.538/80)	392
Nº 40877 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº A-08149/80	392

EDICTO JUDICIAL

Nº 40900 — Andrea Plaza	392
-------------------------------	-----

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Nº 40903 — La Teresita S.A.	392
----------------------------------	-----

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 40879 — Ingenio San Isidro S. A., para el día 23-2-81	392
--	-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 40911 — Agustín Usandivaras Hijo S.A.	393
---	-----

Sección GENERAL

BALANCE GENERAL	Pág.
Nº 40910 — Compañía Argentina de Seguros Anta S.A.	394
RECAUDACION	
Nº 40909 — Del día 3-2-81	394

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 22 de enero de 1981

LEY Nº 5719

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

VISTO lo actuado en Expediente Nº 53-18703/80, corresponde l del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 5210 mediante la cual la Provincia transfirió en donación a la Municipalidad de Cachi, el inmueble individualizado como Lote Nº 1 "B", Catastro número 1043 del Plano Nº 136.

Art 2º — Dónase a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda el inmueble ubicado en el Departamento de Cachi, individualizado como Lote Nº 1 "B", Catastro número 1043 del Plano Nº 136 con destino a la construcción de viviendas financiadas por el FO. N.A.VI.

Art. 3º — El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Atr. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) -
Bava (Int.)**

Salta, 26 de enero de 1981

LEY Nº 5720

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-17028/80.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 11-17028/80, del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de interés Provincial la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino a

llevarse a cabo en la ciudad de Salta durante el curso del presente año.

Art. 2º — Dispónese que las reparticiones públicas, provinciales y municipales prestarán todo el apoyo, tendiente a facilitar y posibilitar la realización de la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino.

Art. 3º — Los actos, contratos u operaciones directa o indirectamente relacionados a la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino quedan exentos de todos los tributos provinciales. Este beneficio se hará extensivo a sucesivas realizaciones de la Feria Internacional del Norte Argentino, en tanto sea declarada de interés provincial y mantenga sus actuales características.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo anterior se considerarán actos, contratos y operaciones directa e indirectamente relacionados con la realización de tal evento, a los siguientes: venta de espacios para la construcción de stands; contratación con empresas constructoras o proveedoras de materiales, mano de obra o implementos para la construcción; diseño o decoración de stands u otras instalaciones dentro de los predios donde tendrá lugar la exposición; subasta y venta de animales y demás productos y artículos expuestos; la contratación de campañas publicitarias en general, audiovisuales, impresión de folletos, afiches, posters, y todo otro acto que tenga por objeto publicitar la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino; la venta de bebidas y comidas dentro de recintos de la exposición, fuere en kioscos, bares o restaurantes; los documentos que se libren para el pago de cualquiera de los conceptos contemplados en el presente artículo; la venta de entradas de acceso a la Feria, como así también los ingresos provenientes de las playas de estacionamiento de vehículos afectados a la exposición; la contratación de artistas y delegaciones de tales que actúen dentro de los recintos de la feria; la venta de distintivos, banderines y similares alusivos, así como los trabajos de acondicionamiento de los predios donde se efectúe la feria.

Art. 5º — Quedan exentas de pago de impuesto, en los términos del Artículo 3º, las operaciones de transporte de animales, productos, maquinarias y demás artículos destinados a exhibirse en la Feria, o bien de materiales para ser utilizados en la construcción de stands y demás instalaciones.

Art. 6º — Se eximirá asimismo del pago de impuesto en los términos del artículo 3º, a cualquier empresa de ómnibus o transporte que

durante la realización de la 5ta. Feria Internacional del Norte Argentino efectúe viajes regulares hasta y desde los predios en que tendrá lugar la misma.

Art. 7º — Las facturas o recibos que extiendan las personas físicas o jurídicas comprendidas en las disposiciones de los artículos 3º y 5º deberán contener la siguiente leyenda: "Exento de Impuestos Provinciales - Ley 5406". En su defecto perderán los beneficios otorgados.

Art. 8º — La Dirección General de Rentas estará facultada para dictar normas reglamentarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley y determinará las formalidades que deberán cumplimentarse en los distintos supuestos, en su caso.

Art. 9º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Bava (Int.)

Salta, 26 de enero de 1981

LEY Nº 5721

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-15291/78.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 11-15291/78, del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Transfírese en carácter de donación al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (I.N.P.R.E.S.), el inmueble de propiedad fiscal, ubicado en el Departamento San Martín, con una superficie de 55 has. 4.277,38 m2., delimitada según plano de mensura y desmembramiento Nº 1237 de la Dirección General de Inmuebles e integrante del Catastro 1341 de mayor extensión, con cargo a la construcción de una estación sísmológica.

Art. 2º — Fíjase el plazo de hasta cinco (5) años para que el donatario cumpla con el cargo estipulado en el artículo 1º de la presente ley, quedando establecido que en caso de incumplimiento, el inmueble volverá automáticamente al dominio de la Provincia.

Art. 3º — Tomen intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el Artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles para los registros correspondientes.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Bava (Int.)

Salta, 27 de enero de 1981

LEY Nº 5724

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-115144/80.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 29-115144/80 del Registro de la Dirección General

de Inmuebles y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 6º al 10º de la Ley Nº 1030 y sus modificaciones por los siguientes:

Artículo 6º — A los fines catastrales, las parcelas se clasifican en urbanas, subrurales y rurales.

Artículo 7º — Se consideran parcelas urbanas las que de acuerdo a los planos oficiales, municipales o particulares integran manzanas o unidades equivalentes, o cuyo destino real o potencial sea la de servir de asiento a viviendas, comercios, industrias o recreación.

Se considerarán también como urbanas aquellas parcelas que, no cumpliendo con los destinos establecidos en el párrafo anterior, estén rodeadas total o parcialmente por parcelas urbanas.

Artículo 8º — Se consideran parcelas subrurales a las chacras, quintas o fracciones de tierra similares que sean destinadas o apropiadas para cultivos intensivos en general.

Artículo 9º — Se consideran parcelas rurales, todas aquéllas que de acuerdo a los artículos anteriores no estén encuadradas en las categorías de urbanas y subrurales.

Artículo 10º — Los fraccionamientos de los que resulten parcelas urbanas sólo podrán aprobarse en tanto éstas tengan asegurada la provisión de los servicios de agua corriente y energía eléctrica.

Exchúyese de los requisitos dispuestos en el párrafo anterior a las subdivisiones o desmembramientos de parcelas para su donación al Estado o su expropiación.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Bava (Int.)

Salta, 27 de enero de 1981

LEY Nº 5725

Ministerio de Economía

Expedientes Nºs. 11-16944/80, 29-115720/80 y 29-115144/80.

VISTO lo actuado en los Expedientes Nºs. 11-16944/80, 29-115720/80 y 29-115144/80 de los registros del Ministerio de Economía y de la Dirección General de Inmuebles, y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 36 del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificaciones) por el siguiente:

Art. 36. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, anticipos y demás

pagos a cuenta, percepciones y multas, devengarán desde su respectivo vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día de pago o facilidades de pago acordada por la Dirección, un interés mensual, o fracción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, cuya tasa será la que fije la Dirección General Impositiva para la percepción de tributos nacionales.

Tratándose de deudas sujetas a actualización, la tasa de interés será la que fije la Dirección General Impositiva para la percepción de deudas de idéntico tratamiento relativas a tributos nacionales, la que se aplicará sobre el monto actualizado de la deuda desde la fecha de comienzo de la actualización hasta el día de pago o facilidades de pago acordada por la Dirección. A los efectos de la aplicación de esta tasa las fracciones de mes se computarán como mes completo.

Déjase establecido que cualquier variación en las tasas mencionadas tendrá vigencia a partir del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se produzca.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes la aplicación de las tasas de interés y su vigencia será establecida por la Dirección Mediante Resolución.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones fiscales.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 118 del Código Fiscal.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 37 del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificaciones) por el siguiente:

Art. 37. — Serán reprimidos con multas de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) los infractores a las disposiciones de este Código, de otras leyes tributarias, de los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo y/o de las resoluciones emitidas por la Dirección que establezcan el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva, y a verificar y fiscalizar su cumplimiento.

Art. 4º — Sustitúyese el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto - Ley Nº 9/75 y sus modificaciones) por el siguiente:

TITULO PRIMERO

Impuesto Inmobiliario

CAPITULO PRIMERO

Del hecho imponible y de la imposición

Art. 123. — Por todas las parcelas ubicadas en la Provincia de Salta se pagará un impuesto que se denominará Impuesto Inmobiliario, con arreglo a las normas que se establecen en este Título y de acuerdo con las alícuotas que fije la ley impositiva anual.

Art. 124. — La ley impositiva establecerá el importe mínimo que corresponderá abonar anualmente por cada parcela en concepto de impuesto inmobiliario.

Dicho importe mínimo constituirá, asimismo, la base mínima para la aplicación de los recargos establecidos por los artículos 126 y 128, en su caso.

Art. 125. — En los casos de loteos efectuados en las localidades que determine anualmente la ley impositiva, se realizará por cada manzana una única liquidación de impuesto, sobre la sumatoria de las bases impositivas de las parcelas no transferidas y sin promesa de venta inscrita en el Registro Inmobiliario. La liquidación efectuada no podrá ser inferior a un múltiplo, fijado por la ley impositiva, del impuesto mínimo establecido en el artículo 124.

En los casos de los loteos conformados por parcelas subrurales y rurales localizados en la zona que indique la ley impositiva, se practicará la única liquidación a que alude el párrafo precedente, por cada grupo que no exceda de treinta parcelas no transferidas y sin promesa de venta inscrita en el Registro Inmobiliario.

Este beneficio no se concederá de oficio, sino sólo a solicitud del contribuyente, en la forma y oportunidad que determine la Dirección, y deberá renovarse anualmente.

Art. 126. — Por las parcelas urbanas, baldías o parcialmente edificadas, se pagará el impuesto establecido en el presente Título con un recargo anual que fijará la ley impositiva y, que dependerá de la relación existente entre el valor fiscal de las mejoras computables y el valor fiscal del terreno libre de mejoras.

Art. 127. — No procederá el recargo dispuesto por el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) Parcelas en las que la superficie edificada supere el treinta por ciento (30%) de la superficie total del terreno. En este caso el beneficio se concederá de oficio.
- b) Parcelas que posean por lo menos una habitación, cocina y servicios sanitarios completos, sean habitados por sus propietarios y no hayan sido inhabilitadas por la autoridad municipal. En este caso el beneficio no se concederá de oficio, sino sólo a solicitud del contribuyente, en la forma y oportunidad que determine la Dirección, y deberá renovarse anualmente.

Art. 128. — Por las parcelas rurales y subrurales que estuvieren abandonadas, sin explotar o insuficientemente explotadas, sin que existan factores insalvables o la naturaleza del terreno lo justifique, se pagará el impuesto establecido en el presente Título con un recargo que establecerá la ley impositiva.

Se considerarán abandonadas, sin explotar o insuficientemente explotadas las parcelas en que la inversión realizada con respecto a la base imponible de las mismas no supere el porcentaje que establezca la ley impositiva. A tal efecto, se computará como inversión el valor residual de todos los bienes de uso, a exclusión del terreno, y de cambio afectados a la explotación de la parcela y que allí se mantengan con carácter permanente, que se considerarán a solicitud del contribuyente mediante declaración jurada y de conformidad con la reglamentación que establezca la Dirección.

La ley impositiva determinará bajo qué condiciones y circunstancias quedará sin efecto o en suspenso el recargo previsto en el presente artículo.

Art. 129. — Las obligaciones fiscales establecidas en el presente Título se generan por los hechos impositivos que se produzcan, con prescindencia de la incorporación de las valuaciones

fiscales al catastro, padrón o registro y de su liquidación por parte de la Dirección.

Las liquidaciones para el pago del impuesto expedidas por la Dirección sobre la base de las constancias de sus registros, no constituyen determinaciones impositivas.

CAPITULO SEGUNDO

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 130. — Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título los propietarios de las parcelas o sus poseedores a título de dueño.

Se considerarán poseedores a título de dueño:

- 1º) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscripta en la Dirección General de Inmuebles;
- 2º) Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio;
- 3º) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva.

Art. 131. — En los casos de ventas de parcelas contemplados en el artículo precedente, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario de la parcela como el adquirente, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto.

Art. 132. — Cuando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto exento a otro gravado, o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la inscripción de dicha transferencia en la Dirección General de Inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137 de este Código.

Art. 133. — Los escribanos públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio de parcelas objeto del impuesto inmobiliario, o los graven con un derecho real, están obligados a asegurar el pago del impuesto inmobiliario y accesorios que resultaren adeudarse hasta el año de celebración del acto inclusive, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieren a su disposición las sumas necesarias a ese efecto, o a requerir las mismas con igual fin, sin perjuicio de los deberes establecidos en el Título Sexto del Libro Primero de este Código.

Art. 134. — Al solicitar cualquier inscripción en los Registros a cargo de la Dirección General de Inmuebles que se vinculen con la propiedad raíz, excepto cuando se trate de anotación de embargos e inhibiciones y litis, los interesados deberán acreditar simultáneamente, mediante certificado expedido por la Dirección General de Rentas, el pago del impuesto y sus accesorios fijados por este Título correspondientes al impuesto respectivo hasta el año en que se solicite la inscripción inclusive.

Igual obligación corresponde a los profesionales de la agrimensura, con respecto a planos de mensura que presenten para su aprobación ante la Dirección General de Inmuebles. En tal caso, deberá acreditarse el cumplimiento del gravamen y sus accesorios, mediante certificado expedido por la Dirección General de Rentas, previamente a la aprobación solicitada.

Art. 135. — Facúltase a la Dirección General de Rentas a establecer con carácter transitorio un régimen de excepción a lo establecido en el

artículo 133 y primer párrafo del artículo 134, en los casos de constitución de gravámenes a efectos de garantizar préstamos de dinero.

CAPITULO TERCERO

De las exenciones

Art. 136. — Están exentos del impuesto establecido en el presente Título:

- 1º) Las parcelas de propiedad del Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades y sus dependencias, centralizadas o descentralizadas, excepto cuando realicen bienes o presten servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado.
- 2º) Las parcelas de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, las corporaciones religiosas que se encuentren dentro de la misma y las demás inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, solamente con respecto a las parcelas destinadas al cumplimiento de sus fines específicos.
- 3º) Las parcelas de propiedad de las comisiones municipales de fomento y las asociaciones con personería jurídica o reconocidas por autoridad competente que tengan fines de asistencia social, salud pública, educación pública, deportes o fomento rural.
- 4º) Las parcelas de propiedad de los estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, solamente cuando sean ocupadas como sedes oficiales de sus representantes diplomáticos o consulares.

Art. 137. — Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, excepto en el caso de las taxativas, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento a la Dirección mediante declaración jurada, acompañando la prueba que justifique la procedencia del mismo. En todos los casos la exención regirá a partir del primero de enero del año siguiente al de la presentación ante la Dirección y caducará el primero de enero del siguiente año a aquél en que se hubiere modificado la afectación o demás condiciones de las parcelas que determinaron la procedencia de la exención.

CAPITULO CUARTO

De la base imponible

Art. 138. — La base imponible del impuesto establecido en este Título, está constituida por la valuación fiscal, determinada por la Dirección General de Inmuebles con arreglo a las normas que establece este Código.

Constituye la valuación las operaciones tendientes a fijar el justiprecio de las parcelas y de las mejoras de carácter permanente existentes en las mismas.

La valuación fiscal de una parcela resultará de la suma del valor de la tierra y de las mejoras, que se determinarán separadamente. No se computarán como mejoras las construcciones declaradas inhabitables por la autoridad municipal, como tampoco los cercos y medianeras cuando sean la única construcción existente en la parcela.

En los casos de parcelas afectadas al régimen de propiedad horizontal, la valuación fiscal de cada una de las unidades resultantes se determinará sumando el valor de la parte de propiedad

exclusiva, al valor proporcional que le corresponda en las partes de propiedad común.

En los casos de clubes de campo regidos por la Ley Nº 5602, la valuación fiscal de cada parcela exclusiva se conformará con su propio valor más la parte proporcional que le corresponda a su titular sobre la o las parcelas comunes, en su carácter de condómino.

Art. 139. — El valor de las tierras y de las mejoras resultará de la ponderación de los correspondientes valores unitarios básicos, determinados de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 con las características particulares de cada parcela, obtenidas de acuerdo a lo consignado en el artículo 144.

Art. 140. — para determinar el valor de la tierra libre de mejoras se procederá de la siguiente manera:

- a) Para las parcelas urbanas, la valuación se obtendrá a partir de un valor unitario básico, determinado de acuerdo a los precios corrientes de mercado en la zona, al momento de disponerse la valuación general. Dicho valor unitario básico, referido a una parcela tipo ubicada en cada frente de manzana o unidad equivalente, será corregido por coeficientes de ajuste, según forma, dimensiones y ubicación de las parcelas.

El valor así obtenido, aplicado a la superficie de cada parcela, determinará su valor.

- b) Para las parcelas subrurales y rurales el valor se obtendrá a partir de un valor unitario básico, determinado por cada zona de igual aprovechamiento económico, de acuerdo a los precios corrientes de mercado en la zona, al momento de disponerse la valuación general. Dicho valor unitario básico será corregido por coeficientes de ajuste, según emplazamiento y/o accesibilidad a vías de comunicación.

El valor así obtenido, aplicado a las superficies de igual aprovechamiento económico que posea cada parcela, determinará por suma su valor.

Art. 141. — Para determinar el valor de las mejoras se procederá de la siguiente manera:

- a) Para los edificios y sus obras accesorias, los valores unitarios básicos se determinarán según destinos y tipos, de acuerdo a los costos corrientes de los mismos al momento de disponerse la valuación general.

Dichos valores unitarios básicos, corregidos por coeficientes de ajuste según antigüedad y estado de conservación, aplicados a la cantidad de unidades, determinará su valor.

- b) Para las instalaciones de las parcelas rurales y subrurales, los valores unitarios básicos se determinarán según tipos, de acuerdo a los costos corrientes de las mismas.

Dichos valores unitarios básicos, corregidos por coeficientes de ajuste según antigüedad, aplicados a la cantidad de unidades, determinará su valor.

Art. 142. — La Junta de Valuaciones, a la que hace referencia el artículo 149 establecerá los coeficientes de ajuste individual de los valores unitarios básicos a los que se refieren los artículos 140 y 141.

Los valores unitarios básicos no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el caso de error de hecho. En este supuesto el reclamo deberá interponerse ante la Dirección General de Inmuebles y el recurso de apelación, en su caso ante la Junta de Valuaciones.

Art. 143. — Los valores unitarios básicos, elaborados por la Dirección General de Inmuebles y estudiados por comisiones asesoras, serán aprobados por la Junta de Valuaciones.

Las mencionadas comisiones asesoras, que se constituirán en la forma, proporción y lugares que establezca la Dirección General de Inmuebles tendrán a su cargo:

- a) Estudiar los valores unitarios básicos elaborados por la Dirección General de Inmuebles.
- b) Recomendar la aprobación o modificación de los mencionados valores unitarios básicos.
- c) Recomendar cualquier sugerencia técnica que pueda ser utilizada para perfeccionar y determinar con mayor justeza los valores unitarios básicos.
- d) Suscribir acta de constitución, funcionamiento y clausura de las respectivas reuniones.

El desempeño de las funciones de los miembros de las comisiones asesoras constituye carga pública y su desempeño será gratuito.

Art. 144. — Las características particulares de las parcelas se individualizarán sobre la base de las declaraciones juradas de los propietarios o poseedores a título de dueño, o de oficio por la Dirección General de Inmuebles.

La Dirección General de Inmuebles podrá utilizar conjunta o separadamente cualquiera de dichos procedimientos. Cuando adopte la declaración jurada, los responsables estarán obligados a presentarlas en el modo, forma y términos que se establezcan. Dichas declaraciones juradas podrán ser verificadas por la Dirección General de Inmuebles para comprobar su exactitud. Cuando los responsables no las presentaren o las mismas fueren inexactas, la Dirección General de Inmuebles, sin perjuicio de las sanciones a aplicarse de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en este Código, determinará de oficio las características de las parcelas.

La determinación de oficio será practicada indistintamente sobre la base de los antecedentes obrantes en las reparticiones provinciales, relevamientos directos en terrenos o cualquier otro sistema técnico que la Dirección General de Inmuebles considere conveniente adoptar.

Art. 145. — La valuación simultánea de la totalidad de las parcelas ubicadas en la provincia, de conformidad con las normas de los artículos 140, 141 y 142, constituye la valuación general.

La valuación general de los inmuebles deberá efectuarse como mínimo una vez cada diez años. El Poder Ejecutivo, al disponer la valuación general, establecerá la fecha de vigencia de los valores resultantes.

Los valores resultantes de la valuación general se considerarán notificados a partir del vencimiento del plazo para solicitar a la Dirección General de Inmuebles los valores asignados a las parcelas de su propiedad o posesión.

A tal efecto esta Repartición fijará la fecha de dicho vencimiento.

Art. 146. — La valuación fiscal de las parcelas sólo podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) Modificación del estado parcelario: en tal caso el valor de la o las parcelas resultantes se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, 141 y 142, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación general.
- b) Incorporación o supresión de mejoras:
 - 1) Incorporación de mejoras: valor de las mejoras resultantes se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación general.
 - 2) Supresión de mejoras: el valor de las mejoras suprimidas será deducido del valor registrado.
- c) Error en la asignación de las características particulares de las parcelas, en la aplicación de los valores unitarios básicos o en las operaciones de cálculo: en estos casos las rectificaciones podrán realizarse de oficio o a pedido de parte.

En los casos de los incisos a) y b) los nuevos valores tendrán vigencia desde el primero de enero del año siguiente a aquél en que se produjeran los hechos allí indicados. En los casos del inciso c), los nuevos valores reemplazarán a los anteriores desde la fecha de vigencia de los valores que se modifican, salvo que éstos hubieran resultado por error en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 144, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 30 de este Código.

Art. 147. — A propuesta de la Junta de Valuaciones, el Poder Ejecutivo podrá establecer anualmente coeficientes de actualización de los valores de las parcelas, los que surgirán de la relación de los valores unitarios básicos que resulten de la aplicación de los artículos 140 y 141, según muestras representativas, y los correspondientes a la última valuación general.

Art. 148. — En caso de disconformidad con los valores de las parcelas los contribuyentes podrán interponer ante la Dirección General de Inmuebles recurso de reconsideración o revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días a partir de su notificación.

La resolución de la Dirección General de Inmuebles, recaída sobre el recurso interpuesto conforme las normas del párrafo anterior, quedará firme a los diez (10) días de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de apelación ante la Junta de Valuaciones.

Art. 149. — La Junta de Valuaciones tendrá su asiento en la sede de la Dirección General de Inmuebles y estará integrada por los miembros de la Junta de Catastro a que se refiere el artículo 153 de la Ley Nº 1030, por el señor Director General de Rentas o quien legalmente lo reemplace y por dos representantes de los contribuyentes. La presidencia del organismo será ejercida por el señor Director General de Inmuebles.

Los representantes de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades que agrupan a los contribuyentes y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser designados nuevamente al vencimiento de dicho plazo. El cargo de representante será obligatorio y gratuito.

Art. 150. — La Junta de Valuaciones sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros titulares o suplentes, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos computándose doble el voto del presidente en caso de empate.

Para el cometido que le encomienda este Código, el citado organismo deberá realizar una reunión mensual, siempre que haya algún asunto que tratar, labrándose acta circunstanciada de cada reunión, en la que se hará constar todo lo tratado y resuelto con su respectivo fundamento.

Para cada reunión sus miembros deberán ser citados por carta documento u otro medio fehaciente con transcripción del orden del día a tratarse, del cual no se podrá apartar la Junta.

Art. 151. — Las resoluciones que dicte la Junta de Valuaciones al entender los recursos contra pronunciamientos de la Dirección General de Inmuebles fijando valuaciones serán inapelables, debiendo ser notificadas a la citada repartición dentro de los cinco (5) días de dictadas, quien las comunicará a los interesados mediante la entrega de una copia de la misma en la forma prevista por este Código.

Art. 152. — Todas las resoluciones firmes o definitivas que fijen valuaciones deberán ser notificadas de inmediato por la Dirección General de Inmuebles a la Dirección General de Rentas.

Asimismo dichas reparticiones deberán comunicarse recíprocamente toda modificación vinculada a parcelas que sean de su conocimiento, con expresa indicación de todos los datos e informaciones que posean al respecto.

Art. 153. — Los contribuyentes del impuesto establecido por este Título están obligados a denunciar a la Dirección General de Inmuebles todos los bienes raíces que posean en la Provincia, como así también facilitar a dicha repartición todas las informaciones que ésta les solicite.

Asimismo dichos responsables deberán comunicar a la mencionada dependencia todas las modificaciones que se introduzcan en las parcelas y que inciden en su valor, dentro de los sesenta (60) días de producidas las mismas. Igual obligación incumbe a los profesionales que intervengan en la realización de las aludidas modificaciones.

La Dirección General de Inmuebles podrá requerir a terceros, y éstos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a avaluaciones o tasaciones de parcelas y sus mejoras que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan realizado, contribuido a realizar o hayan debido conocer.

Facúltase también a la Dirección General de Rentas a requerir de los contribuyentes y terceros idéntica información a la especificada en

los párrafos precedentes, cada vez que lo estime necesario.

Art. 154. — Las autoridades de las distintas reparticiones provinciales y municipales están obligadas a colaborar con la Dirección General de Inmuebles en las tareas de valuación general, debiendo asimismo comunicar a este organismo, con posterioridad a esa tarea, cualquier circunstancia que pueda modificar el estado o el valor de las parcelas, acompañando los elementos probatorios respectivos. La Dirección General de Inmuebles suministrará a las municipalidades un padrón de las determinaciones efectuadas en la valuación general.

Art. 155. — Los propietarios, arrendatarios o poseedores deberán facilitar la entrada a las fincas respectivas a los funcionarios de la Dirección General de Inmuebles a cargo de la valuación del bien o de la constatación de su estado. Asimismo deberán facilitar a dichos funcionarios toda información y documentos vinculados con la parcela, incluso títulos y testimonios, declaraciones juradas y comprobantes de pago de tributos.

Los contribuyentes citados en el artículo 130, sus representantes o administradores deberán comunicar a la Dirección su domicilio o residencia.

Art. 156. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 153 y 155 será juzgado con arreglo a lo dispuesto por los artículos 37 a 39 de este Código, según corresponda.

Las sanciones a que se refiere este artículo son las correspondientes al impuesto y accesorios establecidos en el presente título y se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por infracción a la Ley de Catastro General y Único, conforme con sus disposiciones.

CAPITULO QUINTO

Del pago

Art. 157. — El impuesto inmobiliario y recargos fijados por este Título deberán ser pagados anualmente en forma conjunta, en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la ley impositiva o la Dirección por vía de Resolución.

Art. 158. — La parcela inscripta como bien de familia pagará este impuesto con una reducción del veinte por ciento (20%).

Art. 5º — Los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Las disposiciones del artículo 4º de la presente ley tienen vigencia a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 7º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Milhas (Int.) - Folloni (Int.) - Bava (Int.)

Salta, 27 de enero de 1981

LEY Nº 5726

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-17126/81.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 11-

17126/81, del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley 5295, por el siguiente:

Artículo 2º — Los valores resultantes de esta Valuación General tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1981, aún cuando las tareas de procesamiento de la información se terminare con posterioridad a esa fecha.

Art. 2º — Dispónese la actualización general del valor de los bienes inmuebles rurales y subrurales en todo el territorio de la Provincia, incrementando en un cincuenta por ciento (50%) los valores resultantes de la aplicación de la Ley Nº 5435. Los nuevos valores regirán a los efectos del Impuesto Inmobiliario a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 3º — Adóptase como valuación fiscal de los inmuebles urbanos y suburbanos en todo el territorio de la Provincia para el ejercicio fiscal 1980 los resultantes de la aplicación de la Ley Nº 5435.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Bava (Int.)

Salta, 28 de enero de 1981

LEY Nº 5728

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en Expediente Nº 56.716/80 - Código 66, del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre la Provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Milhas (Int.) - Bava (Int.)

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Salud Pública Dr. Mario José Bava, en adelante "La Provincia" por una parte, y por la otra parte la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, representada en este acto por su titular señor Contralmirante Médico don Manuel Iran Campo, en adelante "La Secretaría" se ha resuelto celebrar el presente convenio con el objeto de implementar el nuevo servicio de Neonatología y el área obstétrica correspondiente al Hospital Ma-

terno Infantil de la ciudad de Salta, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "La Secretaría" se compromete a proveer a "La Provincia" el equipamiento necesario para la puesta en marcha de los servicios mencionados y de los centros periféricos de dichos servicios.

La nómina del equipamiento previsto figura en el Anexo I de este Convenio; su transferencia posterior estará sujeta a la autorización legal pertinente atento a la situación patrimonial de dichos bienes.

SEGUNDO: "La Provincia" se compromete a aportar la infraestructura física correspondiente,

así como la dotación de personal necesaria para su correcto funcionamiento.

TERCERO: El presente convenio queda subordinado a la obtención de la autorización legal mencionada en la cláusula primera, que "La Secretaría" gestionará de inmediato.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. Manuel I. Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública - Dr. Mario José Bava, Secretario de Estado de Salud Pública, Ministerio de Bienestar Social.

ANEXO I

Cant.	ARTICULO	Precio Unitario	Precio Total
2	Cajas de forceps "Simpson"	280.000	560.000
2	Cajas forceps "Tarnier"	310.000	620.000
5	Cajas para Legrado completas	175.592	877.960
20	Cajas de cordón episiotomía	39.500	790.000
10	Laringoscopios pediátricos Mc Hitch de 3 ramas curvas (chica, mediana y grande) de bronce cromado con sus respectivas lámparas, mango a pilas	79.780	797.800
3	Camilla ginecológica: cromada medida aproximadamente de 1,20 x 0,60 x 1,20	97.700	293.100
3	Cajas para sutura para cuello	255.000	765.000
6	Cajas de cesárea	269.000	1.614.000
3	Cajas para examen ginecológico	99.000	297.000
2	Cajas de forceps Swiffel	325.000	650.000
2	Estufas de esterilización a seco con temperatura de hasta 180° marca Faeta	275.200	550.400
6	Carritos p/curaciones: medidas 0,75 x 0,40 x 0,70 - 2 planos de acero inoxidable con porta frascos	85.000	510.000
17	Recipientes metálicos para residuos con tapa accionada a pedal	11.900	202.300
14	Relojes a pila con segundero, diámetro de la esfera 20 cms. marca Vaquer	22.678	317.492
3	Balanza para adultos c/altímetro: con capacidad hasta 150 kilogramos con cortabón para medir hasta 2 metros. marca Cam	468.000	1.404.000
3	Nebulizador ultrasónico, modelo hospitalario	840.000	2.520.000
14	Soporte porta suero. Base de acero inoxidable	17.100	239.400
3	Estetoscopios para adultos, biauricular tipo Bowiles	2.600	7.800
5	Carro térmico estandard con 4 ollas de 9 litros. Construido en chapa de acero inoxidable	250.000	1.250.000
3	Mesa de partos: modelo Twaithe Lastra	290.000	870.000
68	Bandejas de acero inoxidable	37.500	2.550.000
16	Sillas fijas de madera con asiento tapizado en plástico lavable	17.000	272.000
1	Pizarrón de 1,50 x 0,90 m., con repisa para tizas y borrados	38.500	38.500
100	Bandejas plegables, tablero de aglomerado de 13 mm., enchapado en fórmica de 60 x 30 cm., con borde de sujeción, patas retráctiles en caño cromado de 3/8 por 1,2 de pared	10.170	1.017.000
1	Fabricadora de hielo en cubos, marca "Fiol Blasco", modelo F. 55, con 20 cubeteras gabinete construido en chapa de hierro esmaltado	974.000	974.000
8	Escritorios de madera de 1,20 x 0,70 m., con 3 cajones laterales, tapa en laminado plástico simil madera	96.100	768.800
57	Cunas para recién nacidos	89.000	5.073.000
1	Compresor de aire M/T8 Nº Comp. 41447, motor Nº 2098	1.587.103	1.587.103
15	Termómetro de pared con máximo y mínimo	10.600	159.000
4	Heladeras eléctricas de 14 pies, modelo C. 1402 de 398 dcm. 3, marca Gardeña	382.446	1.529.784

Cant.	ARTICULO	Precio Unitario	Precio Total
13	Cestos metálicos para papel	4.940	64.220
8	Divanes en cedro modelo tipo marinero, con cajones guarda almohadas, con sus respectivos colchones de espuma de poliuretano	125.000	1.000.000
1	Acondicionador de aire (frío - calor) Nº 1260	494.610	494.610
30	Incubadora de circuito cerrado, cuidados intermedios, marca Medix, modelo M-8	2.798.000	83.940.000
22	Incubadoras marca Medix, modelo A-4	3.850.000	84.700.000
11	Lámpara de pie articulada, construcción metálica, base cromada, esmaltada a fuego, con pantalla reflectora de 160 mm. de altura y posición graduable (movimiento universal)	31.222	343.442
46	Estetoscopios pediátricos: biauricular tipo Bowles	2.933	134.918
18	Balanzas para lactante: Para pesar hasta 16 kilogramos, marca Cam	425.000	7.650.000
9	Aparatos para luminoterapia para recién nacido con 2 tubos incluidos, modelo de pie, regulable	350.520	3.154.680
1	Camilla para examen pediátrico: Plano superior con colchoneta medida 1 x 1,20 x 0,60	46.400	46.400
3	Mesa instrumentadora, diseño E. inochietto	295.000	885.000
3	Pediómetro (cartabón) para medir talla de niños hasta 100 cm. de duraluminio con corredera de acrílico	31.300	93.900
10	Manómetros para presión lumbar de acero inoxidable	189.300	1.893.000
5	Bombas de aspiración continua	290.000	1.450.000
9	Cajas completas para punción lumbar	29.987	269.883
3	Resucitador Janson: resucitador y aspirador original c/ válvula	127.140	381.420
20	Mesas de partos: modelo Twaithe Lastra	290.000	5.800.000
8	Carro térmico standard c/4 ollas de 9 litros, construido en chapa de acero inoxidable	250.000	2.000.000
37	Cunas de primera infancia	95.000	3.515.000
17	Manómetro p/presión lumbar: 2 tubos termos de vidrio c/cajas de acero inoxidable	189.300	3.218.100
38	Martillos para reflejos con mango de metal cromado y cabeza con tope de caucho	1.350	24.300
2	Nebulizador ultrasónico: modelo hospitalario	840.000	1.680.000
20	Balanzas para lactante: para pesar hasta 16 kilogramos, marca Cam	425.000	8.500.000
25	Cajas completas para sutura para cuello uterino	255.000	6.375.000
10	Cajas completas para cesárea	269.000	2.690.000
TOTAL			249.409.312

Salta, 28 de enero de 1981

LEY Nº 5729

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

VISTO lo actuado en Expediente Nº 53-15829/79 del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y del Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — A partir del año 1981 el "Día del Tabaco", en la Provincia de Salta, se celebrará el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección.

Art. 2º — Los festejos centrales de los actos del "Día del Tabaco" se realizará en el pueblo de Chicoana.

Art. 3º — La organización de los mismos estará a cargo de una "Comisión de Festejos" integrada por el Intendente Municipal de Chicoana, Jefes de Comunas del Valle de Lerma, Directores Provinciales de Turismo y de Cultura y representantes de las fuerzas de la producción y el trabajo de la zona.

Art. 4º — Derógase la Ley Nº 3892 y el Decreto Nº 1228/78.

Atr. 5º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

DAVIDS (Int.) - Folloni (Int.) - Bava (Int.) - Milhas (Int.)

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 40887

F. Nº 2341

El Dr. Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Pablo Tartari, el 24 de julio de 1979, por expte. nº 10.916, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la Estación F.C. Socompa, se mide 11.500 m. az. 48º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 500 m. az. 90º hasta el punto 1; 4000 m. az. 180º hasta el punto 2; 5000 m. az. 270º hasta el punto 3; 4000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2000 has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. — Salta, 31 de octubre de 1980. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas.

Imp. \$ 100.000

e) 3 al 16-2-81

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 40898

F. Nº 2370

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**Dpto. Complejo Minero Fabril Tonco**

Llámase a Licitación Pública Nº 001/81 para el día 12 de febrero de 1981 a horas 11,00, para el transporte de 1200 toneladas de Acido Sulfúrico a Granel al 98% desde Río Tercero Córdoba hasta Salta; y desde Salta hasta el Yacimiento Don Otto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. Complejo Minero Fabril Tonco sito en Ruta 9 Km. 7 Camino a Vaqueros, Salta, lugar en el que se procederá a la apertura.

Valor del pliego: sin cargo. — Héctor Abraham Juárez, Jefe A/C Sección Administración Imp. \$ 40.000

e) 4 al 9-1-81

O. P. Nº 40890

F. Nº 144

FUERZA AEREA ARGENTINA**COMANDO DE REGIONES AEREAS****REGION AEREA NOROESTE**

Licitación Pública Nº 1/81 - Ley 13.064.

Apertura: 2 de Marzo de 1981 - 10,00 horas.

Obra: "Construcción del Edificio Integrado Estación de Pasajeros y Edificio Operativo".

Lugar: Aerodromo Tartagal - Pcia. de Salta.

Rubro: Arquitectura.

Presupuesto Oficial: \$ 600.000.000.

Garantía: \$ 6.000.000.

Valor del pliego: \$ 600.000.

Consultas: Departamento Economía - Aeropuerto Internacional Córdoba. — S.M. Raúl G. González Toca y Maza, Encargado del Departamento Economía.

Valor al cobro \$ 80.000

e) 3 al 12-2-81

O. P. Nº 40876

F. Nº 143

Gobierno de la Provincia de Salta**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Obras Públicas****DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA****Licitación Pública Nº 1/81**

Obra: "Provisión de Carpintería Metálica para Escuela "Dr. Ernesto M. Araújo".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial Estimativo: \$ 303.585.800

Precio del pliego: \$ 279.108.

Fecha de Apertura: 16 de febrero de 1981 - horas 10,00 o día siguiente hábil en caso de ser feriado.

Consultas: Venta de pliego y Destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura de la Provincia, Lavalle 550, Salta.

Valor al cobro \$ 30.000

e) 2 al 4-2-81.

O. P. Nº 40872

F. Nº 141

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Obras Públicas****ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS DE****SALTA**

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Febrero de 1981, a horas 10,30 para la contratación y ejecución de la obra: "Tanque Elevado de Hº Aº de 300 m3. de Capacidad - Dpto. Rosario de la Frontera".

Consultas y Ventas de pliegos en España 887-Dirección Obras Sanitarias.

Apertura de ofertas: San Luis Nº 52.

Presupuesto oficial: \$ 348.151.990.

Precio del pliego: \$ 314.774.

La Administración General

Valor al cobro \$ 40.000

e) 30-1 al 4-2-81

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 40908

F. Nº 145

Ministerio de Bienestar Social**HOSPITAL ZONAL NORTE SAN V. DE PAUL ORAN****"Adquisición de Raciones Alimenticias"**

Llámase a Compra Directa Nº 1 Hospital Zonal Norte, para el día 16 de febrero de 1981 a horas 12 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Raciones Alimenticias, con destino al Hospital Zonal Norte, servicio dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Precio de los pliegos: \$ 10.000.

Venta de los mismos: Tesorería del M.B.S. Belgrano 1349, Salta y Hospital Zonal Norte-Pueyrredón 701, Orán.

Apertura: Hospital Zonal Norte "San Vicente de Paúl", Pueyrredón 701, Orán. — Dr. Rafael Luis Laperchia, Director - H. Z. Norte. - San Vicente de Paúl.

Valor al cobro \$ 20.000

e) 4 y 5-2-81

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 40896

F. Nº 2359

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de ANGELICA MAGDALENA ADET DE GARCIA, sea como herederos, acreedores o legatarios, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 186/80. Publicación por tres días. — Metán, 22 de diciembre de 1980. — Mónica B. de Martinicchio, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40907

F. Nº 2345

El Dr. Julio C. Ovejero López, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de BARRIONUEVO DE CHAVEZ, Margarita", Expte. Nº A 09347/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Margarita Barrionuevo de Chávez, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 30 de setiembre de 1980. Dra. Marta M. de Haddad, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40906

F. Nº 2346

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, en los autos caratulados: BRUNOTTO, José s/Sucesorio", Expte. Nº A-09356/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante José Brunotto, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 26 de setiembre de 1980. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40905

F. Nº 2347

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Hortencia M. Salas, en los autos caratulados: "GUANTAY, Máximo s/Sucesorio", Expte. Nº A 08348/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Máximo Guantay, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 1 de octubre de 1980. — Dra. Hortencia M. Salas, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40904

F. Nº 2348

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial

10ª Nominación, secretaria de la Dra. Virginia Franco, en los autos: "Sucesorio de DELGADO DE CHOCOBAR, Virginia", Expte. Nº A-07286/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Virginia Delgado de Chocobar para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 1 de octubre de 1980. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40902

F. Nº 2351

El Dr. Néstor Esquiú, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, secretaria de la Dra. Luisa M. Jiménez, en los autos caratulados: "Sucesorio de SERNA, Juan", Expte. A-07015/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Juan Serna, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 21 de octubre de 1980. — Dra. Luisa Milagro Jiménez, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40901

F. Nº 2353

El Dr. Néstor Román Calvet, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos: "PASTRANA, Tomás Domingo s/Reconstrucción de Exp. Nº 22.278/60, Sucesorio", Expte. Nº 22278/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Tomás Domingo Pastrana para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 1 de octubre de 1980. — Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40895

F. Nº 2360

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de LUCIA ANGELICA MENDEZ DE CORDOBA, sea como herederos, acreedores o legatarios, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 195/80. Publicación por tres días. Metán, 22 de diciembre de 1980. — Mónica B. de Martinicchio, Secretaria".

Imp. \$ 30.000

e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40894

F. Nº 2361

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta

días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de SERRANO, ROMAN ANTONIO o SERRANO RAMON ANTONIO, sea como herederos, acreedores o legatarios a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 184/80. Publicación por tres días. — Metán, 22 de diciembre de 1980. Mónica B. de Martinicchio, Secretaria”.

Imp. \$ 30.000 e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40893 F. Nº 2362

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de MARCELINO SERRANO, sea como herederos, acreedores o legatarios a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 183/80. Publicación por tres días. — Metán, 22 de diciembre de 1980. — Mónica B. de Martinicchio, Secretaria.

Imp. \$ 30.000 e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40892 F. Nº 2363

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de ANTOLINA APARICIO DE APAZA, sea como herederos, acreedores o legatarios, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 187/80. Publicación por tres días. — Metán 22 de diciembre de 1980. — Mónica B. de Martinicchio, Secretaria.

Imp. \$ 30.000 e) 4 al 6-2-81

O. P. Nº 40881 F. Nº 2327

El Dr. Guillermo R. Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sud-Metán, en el juicio Sucesorio de CLOVIS VELAZQUEZ RAMIREZ, Expte. Nº 15346/80, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho, como herederos, acreedores o legatarios, a los bienes de la sucesión, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese gente. Metán, 11 de diciembre de 1980. — Dra. por tres días en el B. Oficial y en El Intransi-Analía Villa de Moisés, Secretaria.

Imp. \$ 30.000 e) 3 al 5-2-81

O. P. Nº 40667 S/C. Nº 2197

El Dr. Ricardo E. Rodríguez, Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Séptima Nominación, Secretaria Dr. Enzo Di Gianantonio, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en el juicio: “RODRIGUEZ, José, Sucesorio”, Expte. Nº A-04946/80. Pu-

blíquese por tres días. — Salta, 7 de octubre de 1980. — Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario. Sin cargo e) 22-12-80 al 4-2-81

O. P. Nº 40666 F. S/C. Nº 2196

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ELEUTERIO FERGUNZON, Expte. Nº 08534/80, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Noviembre 14 de 1980. — Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Sin cargo e) 22-12-80 al 4-2-81

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 40899 F. Nº 2356

Por OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Un Televisor

El día 6 de febrero de 1981 a las 18 hs. en calle Sarmiento Nº 729, ciudad y conforme con lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. C. de Séptima Nominación en el Juicio seguido contra Carpinteri Luciano y otros, Ejecutivo, Expte. A-07126/80 remataré Sin Base y dinero de contado: Un televisor marca Tivoli y un estabilizador Itolavia Nº 1208. Edictos por dos días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión 10%. Informes al Tel. 215572. O. R. Céliz, Mart. Púb. Imp. \$ 20.000 e) 4 y 5-2-81

O. P. Nº 40897 F. Nº 2357

Por MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

Siete lotes en esta ciudad y uno en Galpón
Quiebra “Vaqueiro, Carlos Alberto y/o
Inmobiliaria Futuro”

El día 19 de febrero de 1981 a las 18,00 hs. en mi escritorio de remates de la calle Adolfo Güemes Nº 325, ciudad, aunque dicho día resultare feriado por disposición de S.S. Juez de 1ª Instancia 4ª Nom. en lo C. y C. y por secretaria de la Dra. María E. Cruz de D'Jallad en autos “Vaqueiro, Carlos Alberto y/o Inmobiliaria Futuro/Quiebra”. Expte. Nº 51.445/79, procederé a la pública subasta con la base de las dos terceras partes del valor fiscal de los inmuebles que se detallan a continuación. 1º) Lote de terreno. Capital 01, Nº 65. Fracc. B. Matrícula 24214. Secc. J. Fte.: 10 mts. Fdo. 26 mts. Lim.: N: lote 64. S: lote 66 E: Camino pavimentado Y.P.F. Base: \$ 1.866.666 2º) Lote de terreno Capital 01 Nº 34. Secc. J. Matrícula Nº 20249. Fte. 9 mts. Fdo.: 32 mts. Lim. N: lote Nº 35 S: lote Nº 33 E: Nº 32 O: calle s/n. Base: \$ 2.066.666 3º) Lote de terreno, Capital 01 Nº 35. Secc. J. Matrícula 20.250 Fte. 9 mts. Fdo. 32 mts. Lim.: N: lote Nº 36. S: lote 34 E: lote 32 O: calle s/n. Base \$ 2.066.666. 4º) Lote de terreno Capital 01. Nº 67 Secc. J. Fracc. B. Ma-

trícula 24216. Fte. 19,98 mts. Cfte. 11,60 mts. L.E. 26 mts. L.S.: 31,60 mts. L.O.: 4,50 mts. Lim.: N: lote Nº 66. S: Propiedad de César Pereyra Rozas. E: ídem a anterior. O: lote Nº 68. Base: \$ 2.800.000 5º) Un lote de terreno. Capital 01 Nº 14. Matrícula 18.384. Secc. J. Fte. 10 mts. Fdo. 29,5 mts. Lim.: N: lote Nº 15 S: fondo de los lotes 11, 12, 13. E: Fondos del lote 7. O: Pasaje. Base \$ 2.133.332. 6º) Un lote de terreno. Capital 01 Secc. J. Nº 15 Matrícula Nº 18.385. Fte.: 10 mts. Fondo 29,5 mts. Lim.: N: lote 16 S: lote 14 E: fondo del lote 6. O: Pasaje. Base \$ 2.133.332. 7º) Un lote de terreno Capital 01. Secc. J. Nº 16. Matrícula 43737 Fte.: 10 mts. Fdo.: 27 mts. Lim: N: lote 17. S: calle 13 E: lote 15 O: calle Vte. López. Base \$ 2.000.000 8º) Un Galpón edificado. Capital 01. Secc. G. ubicado en calle Maipú Nº 1.318. Matrícula Nº 83049. Sup. 183,95 mts.2. Frente sobre calle Maipú, 13 mts. Cfte. 13 mts. Cdo. N: 14,15 mts. Cdo. S: 14,15 mts. Base: Pesos 7.333.332. El comprador abonará el 30% en el acto del remate como seña y a cuenta de precio. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de ley 5% a cargo del comprador. Edictos por diez días en B. Oficial y El Intransigente. Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero.
Imp. \$ 540.000 e) 4 al 17-2-81

O. P. Nº 40878 F. Nº 2316

**Por OSVALDO R. CELIZ
JUDICIAL**

El 10 de febrero de 1981 a hs. 18 en Sarmiento 729, ciudad y por orden del Sr. Juez 11º Nom. en lo C. y C. en autos Ejecutivo y Emb. Preventivo, Expte. Nº A-02620/80 (8.538/80) que se sigue c/Montalvetti, José remataré en conjunto con la Base \$ 299.100.200 (reclamada por Acreedor Hipotecario) dos fincas denominadas Severino Chico y Severino Grande, ubicadas en La Caldera Peña. Salta, Catastros 88 y 91 Libro 2 Folio 113 Asiento 3 de la Direc. Gral. de Inmuebles Sup. total 2.600 Has. Límites de ambas fincas: Norte, Finca Las Garrapatas; Sur, Finca Los Matos y Acherál; Este, Finca La Despensa; Oeste, Finca Nogalito. Las copias heliográficas de los planos pueden revisarse en la Secretaría del Juzgado sito en Pje. Castro 371. Seña 30%. Comisión 5%. Edictos

por 6 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes al Teléf. 215572. O. R. Céliz.
Imp. \$ 120.000 e) 2 al 9-2-81

O. P. Nº 40877 F. Nº 2317

**Por: OSVALDO R. CELIZ
JUDICIAL**

El 9 de febrero de 1981 a hs. 18 en Sarmiento 729 ciudad y conforme lo dispuesto por el Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 7ª Nom. en juicio c/ Pereyra Alberto C. y otros s/Ejecutivo Expte. A-08149/80 remataré con la Base de \$ 31.576.682 (reclamado por el Acreedor Hipotecario) un inmueble ubicado en Ituzaingó 1352/58 de esta ciudad con todo lo edificado y adherido al mismo Catastro 20787 - Sec. E Manz. 111b, Parcela 8 Dpto. Capital. Mejoras: construcción de primera; tres dormitorios, pieza servicio, baño primera, comedor, cocina y antecocina, piso mosaicos, servicio luz, agua y cloacas, con jardín y una entrada independiente. Estado de ocupación: la habita el demandado c/un familiar. Asentado Libro 227 fo. 371, Asiento 1, de la Dirección Gral. de Inmuebles. Seña 30%. Saldo al aprobar subasta. Comisión 5%. Edictos por 6 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes al suscripto Teléf. 215572. O. R. Céliz, Martillero.
Imp. \$ 120.000 e) 2 al 9-2-81

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 40900 F. Nº 2354

El Dr. Alberto A. Saravía, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, secretaría a cargo de Teresa Echazú de Aira, en los autos caratulados: "PEREYRA, Enrique vs. PLAZA, Andrea s/Divorcio", Expte. Nº A-07954/80, cita y emplaza por el término de 9 días a partir de la última publicación a la Sra. ANDREA PLAZA para que se presente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente en el juicio (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por tres (3) días. — Salta, 19 de noviembre de 1980. — Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$ 24.000 e) 4 al 6-2-81.

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 40903 F. Nº 2349

Se hace saber que conforme a lo resuelto por Asamblea General Ordinaria del 18 de Abril de 1980, el H. Directorio de "La Teresita S.A.", con domicilio social en Finca Villa Fanny en la localidad de Chicoana, provincia de Salta, ha quedado integrado como sigue:

Presidente: Rodolfo Vicente Ricardo García.

Vicepresidente: Rita Rodríguez de García.

Director Titular: Martín Antonio de los Ríos.

Este Directorio tendrá mandato hasta el ejercicio a cerrarse el 31 de Julio de 1983.

Imp. \$ 11.000 e) 4-2-81

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 40879 F. Nº 2321

INGENIO SAN ISIDRO S. A.

ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 de febrero de 1981, a las 10 horas en el local social de la empresa

en Campo Santo (Prov. de Salta) a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Rescate de Acciones. Actuación del Directorio y destino de las mismas.
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito librados al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea.

El Directorio

Pedro Carlos Cornejo

Vice Presidente

Salta, Enero 29 de 1981

Imp. \$ 100.000

e) 2 al 6-2-81

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 40911

F. Nº 2384

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Socios: AGUSTIN USANDIVARAS (h), M.I. Nº 8.166.550, soltero, de 36 años de edad, comerciante; SARA DEL CARMEN CORNEJO DE USANDIVARAS L.C. Nº 1.260.342, docente, casada, de 59 años de edad y CLARA ELENA DE URQUIZA DE USANDIVARAS L. C. Nº 11.477.292 casada, ama de casa de 26 años de edad; todos argentinos, domiciliados en Pasaje Benjamín Zorrilla 115 de esta ciudad.

Fecha del Instrumento: Escritura Nº 22 otor-

gada en Salta el 14 de Enero de 1981 ante el Escribano Jorge Klix Cornejo.

Denominación: "AGUSTIN USANDIVARAS HIJO S.A."

Domicilio: En la ciudad de Salta, con sede social en Pasaje Benjamín Zorrilla 115.

Objeto: Compra-Venta, permuta, Importación y Exportación de Bienes Muebles destinados a decoración de casas y oficinas. Ejercer comisiones, consignaciones y representaciones.

Duración: 50 años a contar desde su inscripción en el Registro de Comercio.

Capital Social: \$ 20.000.000 representado por 20.000 acciones ordinarias al portador de Pesos 1.000 valor nominal cada una.

Organos de Administración: Estará a cargo de un Directorio que durará un año, permaneciendo en su cargo hasta ser reemplazado.

Representación Legal: El uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a 2 Directores en forma conjunta en su caso.

Fecha del cierre del Ejercicio: Se practicará el 30 de Diciembre de cada año.

Directorio: Se fija en dos el número de directores designados: el Sr. Agustín Usandivaras (h), como Presidente y la Sra. Sara del Carmen Cornejo de Usandivaras, como Vice-Presidente, Síndico Titular el Dr. Hugo Ernesto Pfister Aráoz y Suplente: Dr. Gaspar Solá Figueroa.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y del Registro Público de Comercio se autoriza la Publicación del presente edicto. — Secretaría, 3 de Febrero de 1981. — Dr. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. \$ 23.600

e) 4-2-81

Sección GENERAL

BALANCE GENERAL

O. P. Nº 40910

F. Nº 2200

COMPANÍA ARGENTINA DE SEGUROS "ANTA" S. A.

Belgrano 839 - SALTA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1980

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de Noviembre de 1980

Fecha de Autorización P. E.: 7/10/80.

Capital Suscripto \$ 450.000

Capital Realizado \$ 450.000

Ramos en que opera: Incendio, Automotores, Accidentes de Trabajo, Accidentes Personales, Riesgos Varios, Vida Colectivo, Cristales, Vida.

A C T I V O

Disponibilidades	448.834.116
Inversiones	1.591.309.199
Premios a Cobrar	4.663.398.993
Reaseguradores	46.016.711
Casa Matriz - Cta. Cte.	—
Accionistas	—
Otros Deudores	382.298.277
Mobiliario y Material	344.124.949
Gastos Diferidos	41.168.742
Otros Rubros del Activo - Ctas. de Regularización	830.401
Saldo de Pérdida	—
TOTAL	7.517.981.388

P A S I V O

Capital Suscripto (o Asignado)	450.000
Aporte Irrevoc. a Cuenta Fut. Suscr.	425.138.000
Reservas de Previsión y Fondos de Amortización	1.662.502.282
Compromisos con Asegurados	2.980.659.653
Compromisos con Reaseguradores	—
Vencidos	—
A Vencer	791.305.145
Compromisos con Agentes y Corredores	650.951.335
Otros Compromisos	459.335.511
Casa Matriz - Cta. Cte.	—
Otros Rubros del Pasivo - Ctas. de Regularización	547.639.462
Saldo de Utilidad	—
TOTAL	7.517.981.388

Cumplimentando lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley Nº 17.250, debo manifestar que no existe importe alguno devengado y exigible a favor de las Cajas Nacionales de Previsión. En cuanto a las obligaciones previsionales devengadas, pero no exigibles a la fecha del Balance, se refieren a los aportes y contribuciones correspondientes a los haberes del mes de junio de 1980 y ascienden a \$ 20.806.998. La partida citada corresponde a la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles. Se constituyó de acuerdo a normas la previsión para la Ley Nº 18.598, que asciende a \$ 14.562.357.

Francoise A. de Brennan
 Presidente
Rubén C. Farfán
 Gerente - Contador

Pascual Pugliese
Lucas A. H. Petti
 Síndicos

Gerardo Walter Hahn
 Dr. en C. Económicas (U.B.A.)
 Cont. Púb. Nac. (U.C.A.)
 C. P. C. E. C. F.
 Tº IV. Fº 175 y TºII. F. 28
 C.P.C.E. Salta Nº 11 y Nº 195

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	Vida	Elementales
Siniestros Ajustados	8.036.959	3.025.851.298
Gastos de Producción y Explotación	6.589.634	3.370.294.792
Impuestos y Contribuciones	106.865	36.743.136
Amortizaciones	155.070	133.805.178
Reservas del Ejercicio		
Técnicas	10.368.012	2.094.632.054
Otras		573.502.669
Intereses y Otras Pérdidas	3.086.814	1.039.238.782
Saklo de Utilidad Transf. a Administr.	16.945.552	435.200.644
TOTAL	45.288.906	10.709.268.553

	Inversiones	Administración
Gastos de Adquisición y Explotación	15.024.332	
Impuestos y Contribuciones	2.787.954	
Pérdidas por Realizac. de Inversiones	9.048.956	
Intereses Técnicos Vida y Otros	113.546.814	
Amortizaciones y Otras Pérdidas	26.332.813	
Reservas y Fondos del Ejercicio	49.623.550	460.851.982
Saldos de Pérdida Transferidos de las Secciones		220.606.342
Saldo de Pérdida del Ejercicio Anterior		—
Saldo de Utilidad	12.207.772	—
TOTAL	228.572.191	681.458.324

H A B E R	Vida	Elementales
Primas y Adic. Netas de Anulaciones y Reaseguros	40.862.272	7.767.333.736
Reservas del Ejercicio Anterior		
Técnicas	3.185.906	1.692.778.503
Otras		426.396.636
Intereses y Otras Utilidades	1.240.728	602.153.336
Saldo de Pérdida Transf. a Administr.		220.606.342
TOTAL	45.288.906	10.709.268.553

	Inversiones	Administración
Rentas	113.639.444	
Utilidades por Realizac. de Inversiones	114.895.558	
Saldos de Utilidades Transferidos de las Secciones		464.353.968
Otras Utilidades		—
Reservas y Fondos del Ejercicio Anterior	37.189	193.493.273
Saldo de Utilidad del Ejercicio Anterior		23.611.083
Saldo de Pérdida		—
TOTAL	228.572.191	681.458.324

Francoise A. de Brennan
Presidente

Rubén C. Farfán
Gerente - Contador

Pascual Pugliese

Lucas A. H. Petti
Síndicos

Gerardo Walter Hahn
Dr. en C. Económicas (U.B.A.)
Contador Público (U.B.A.)
C. P. C. E. C. F.
Tº IV. Fº 175 y Tº II. F. 28
C.P.C.E. Salta Nº 11 y Nº 195

RECAUDACION

O. P. Nº 40909

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 10.463.250
Recaudación del día 3-2-81	\$ 1.150.600
Total	\$ 11.613.850